



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico  
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla  
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Acuerdo PCSJA19-11256

Radicado: 080014189008 – 2019 – 00586 – 00  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS EMPRESARIALES  
(MULTISERVICIOS EMPRESARIALES) NIT 802.024.094-5  
Demandado: HUGO ANTONIO HURTADO CELIN C.C. 7.431.807 y TRINIDAD  
CASTRO DE HURTADO C.C. 22.702.689

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez a su despacho el presente proceso ejecutivo, junto con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante solicitando ampliación porcentaje de embargo de la pensión. Sírvase proveer.

Barranquilla, 9 de junio de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, JUNIO NUEVE (9) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que con memorial del apoderado de la parte demandante solicita ampliación del porcentaje de embargo de la pensión., aun cuando en el texto del acápite de las pretensiones de la demanda se solicitó el embargo y secuestro del 50% de la pensión del demandado, teniendo en cuenta que la parte demandante es una cooperativa.

Ahora bien, cabe señalar el despacho, que, si bien es cierto, el artículo 134 del de la ley 100 de 1993, permite el embargo hasta del 50% de la pensión por parte de créditos con cooperativas, no puede olvidarse que el uso de la preposición *hasta* indica el límite máximo de embargo, sin que ello implique indefectiblemente que este debe ser, en todo caso el monto decretado por el despacho, pues no puede olvidarse que de conformidad a lo previsto en el inciso 3 del Art. 599 del C.G.P. “El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda\* que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.” (subraya el despacho)

En otros términos, si se lee con detenimiento la disposición en cita, en ninguna parte se indica que el juez siempre tiene que decretar el 50% en el evento en que ello sea solicitado por la Cooperativa demandante, lo que hace la norma es darle al operador judicial una facultad discrecional al decretar el embargo desde el 1% hasta el 50%.

Es así como el despacho al decretar la medida y con fundamento en la disposición citada por el memorialista, hizo uso de la facultad que le da esa misma disposición y estimo su limitación hasta el 20% del salario que devengue la demandada.

En mérito de lo expuesto, este juzgado,



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico  
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla  
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Acuerdo PCSJA19-11256

RESUELVE

CUESTION UNICA: No acceder a la solicitud de ampliación del porcentaje de embargo de la pensión elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, en atención a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL  
BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma  
electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto  
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

029bc9e41bfeaaa43a1bd19dc9340d80798df84e54  
c2cec4cfa0bb1d84d94516

Documento generado en 09/06/2021 05:00:13  
PM

Valide éste documento electrónico en la  
siguiente URL:  
[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Firma  
Electronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)